



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS DE LA**  
**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - III VERSIÓN**  
**Gestión 2019**

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO**  
**MÉDICO DE NO GESTACIÓN COMO REQUISITO**  
**FUNDAMENTAL EN LA LEY N° 483 PARA LOS**  
**DIVORCIOS POR VÍA NOTARIAL**

Monografía presentada para optar al  
Diplomado Internacional en  
Derechos de la Niñez y Adolescencia

**ESTUDIANTE: DANIEL ARTURO MOSCOSO FANOLA**

**Sucre - Bolivia**

**2021**

## RESUMEN

Nuestra actual legislación señala las formas de modalidad de divorcio a la que el ciudadano puede acceder sea esta vía judicial o ante Notaria de Fe publica esta última recientemente puesto en vigencia.

El Divorcio Notarial se debe cumplir ciertos requisitos entre ellas es: el consentimiento mutuo de los conyugues, la no existencia de hijos y si los hubiera que estos sean mayores de 25 años, que los conyugues no tengan bienes y que ninguno pida asistencia familiar, mediante documentos que acrediten mismos que deben ser presentados ante el Notario quien registrara los documentos, transcurrido tres meses desde la fecha de registro de solicitud los conyugues deben ratificar esa decisión de divorcio ante el mismo Notario, en caso de no presentarse transcurridos seis meses desde la fecha de la solicitud para ratificar el tramite caducara y será archivado.

Mencionar el vacío jurídico o ambigüedad de la norma escrita ya que no se considera la posibilidad de la existencia de un posible descendiente (concebido) producto de los conyugues quienes podrían desconocer el embarazo o estado de gestación de la mujer que es variable en cuanto a los síntomas unas de otras.

La necesidad de dar cumplimiento con certeza a la finalidad de la norma en cuanto a la no existencia de hijos para evitar caer en error o vicios de nulidad, evitando vulnerar derechos del posible (concebido) en cuanto a la asistencia familiar, filiación, derechos fundamentales constitucionales amparados en la Primacía de nuestras normas leyes y Tratados Internacionales.

A pesar del vacío de la norma en cuanto al requisito sobre la no existencia de hijos o descendientes actualmente algunas Notarias solicitan o exigen como uno de los requisitos para acceder al Divorcio Notarial la presentación de un documento que certifique como es el Certificado de no embarazo o no gravidez de la conyugue, por cuanto consideran fundamental para tener credibilidad con relación a este requisito como forma de protección de derechos de un posible concebido y no asumir funciones que compete a instancia jurisdiccionales.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>2</b>
1.1 TÍTULO .....	2
1.2 TEMA .....	2
1.3 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.4 OBJETO DE ESTUDIO.....	2
1.5 DELIMITACIONES.....	3
1.5.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	3
1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
1.5.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3
1.6 OBJETIVO GENERAL .....	3
1.7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.8 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	4
1.8.1 MATRIMONIO.....	4
1.8.2 DIVORCIO .....	4
1.8.3 DIVORCIO JUDICIAL .....	4
1.8.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.....	5
1.8.5 DIVORCIO NOTARIAL .....	5
1.8.6 NOTARIO DE FE PÚBLICA.....	5
1.8.7 CERTIFICADO DE NO GESTACIÓN .....	6
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>7</b>
<b>2 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>7</b>
2.1 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA .....	7
2.2 TEORÍAS DE DIVORCIO.....	9
2.2.1 Teorías Antidivorcistas.....	9
2.2.2 Teoría Divorcista .....	9

2.2.3	Divorcio como remedio .....	10
2.3	Teorías Normativas, Tratados Internacionales Del Concebido y su Protección .....	10
2.3.1	Tratados Internacionales.....	10
2.3.2	Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959).....	11
2.3.3	Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	11
2.3.4	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño .....	12
2.3.4.1	El concebido como titular de derechos y su efectivo ejercicio .....	13
2.4	La acción del divorcio Notarial .....	14
2.4.1	Carácter Personalísimo del Divorcio Notarial .....	14
2.4.1.1	Presencia física y personal de los esposos.....	14
2.4.1.2	Improcedencia del divorcio por poder .....	15
2.5	Análisis del divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía Notarial .....	15
2.5.1	La acción del divorcio Notarial .....	15
2.5.2	Procedencia del divorcio Notarial: requisitos .....	16
2.5.2.1	Requisitos Intrínsecos .....	16
2.5.2.2	Requisitos Extrínsecos .....	16
2.5.3	Formalidades de la petición .....	17
2.5.4	Trámite del Divorcio Notarial.....	18
2.5.4.1	Protocolización del acuerdo y el acta de ratificación, transcripción del certificado de matrimonio .....	18
2.5.4.2	Remisión de testimonio al servicio de registro cívico .....	19
2.5.4.3	Caducidad de la petición .....	19
2.5.4.4	Nulidad de los efectos del divorcio .....	19
	<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>20</b>
	<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>20</b>
<b>3</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>

3.1	MÉTODO GENERAL .....	20
3.1.1	MÉTODO ANALÍTICO .....	20
3.1.2	MÉTODO COMPARATIVO .....	20
3.1.3	MÉTODO HISTÓRICO .....	20
3.2	MÉTODOS ESPECÍFICOS .....	20
3.2.1	MÉTODO DEDUCTIVO .....	20
3.2.2	MÉTODO EXPLICATIVO .....	21
3.2.3	CUANTITATIVA .....	21
3.3	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	21
3.3.1	TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	21
3.3.2	INSTRUMENTO .....	21
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>22</b>
<b>4</b>	<b>NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>22</b>
4.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL .....	22
4.2	CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY N° 12760 .....	23
4.3	LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR .....	24
4.4	Ley 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE .....	25
4.5	LEY N° 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL .....	26
4.6	REGLAMENTO DE LA LEY 483 DECRETO SUPREMO N° 2189 .....	27
4.7	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA BOLIVIANA .....	29
4.8	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	32
4.8.1	MÉXICO .....	32
4.8.2	ECUADOR .....	33
4.9	DESCRIPCIÓN DEL DIVORCIO VOLUNTARIO Y DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO EN LA VÍA NOTARIAL .....	34
4.9.1	LA ACCIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL .....	34
4.9.2	PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL: REQUISITOS .....	35

4.9.2.1	REQUISITOS INTRÍNSECOS.....	35
4.9.2.2	REQUISITOS EXTRÍNSECOS.....	35
4.9.3	FORMALIDADES DE LA PETICIÓN .....	36
4.9.4	TRÁMITE DEL DIVORCIO NOTARIAL.....	37
4.9.5	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO Y EL ACTA DE RATIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRIMONIO .....	37
4.9.6	REMISIÓN DE TESTIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO .....	38
4.9.6.1	CADUCIDAD DE LA PETICIÓN.....	38
4.9.6.2	NULIDAD DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.....	38
	<b>CAPITULO V.....</b>	<b>39</b>
<b>5</b>	<b>PROPUESTA.....</b>	<b>39</b>
5.1	ANTECEDENTES.....	39
5.2	CONSIDERACIONES.....	39
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>42</b>

## INTRODUCCIÓN

La Legislación actual del Estado Plurinacional de Bolivia, en su apartado de derechos fundamentales ha experimentado un avance trascendental, como ser la protección de la familia rompiendo todos los sistemas tradicionales de las instituciones que la integran, particularmente la demanda de separación o divorcio, y el sistema judicial, administrativo o notarial; Tomó el concepto de la ruptura en el proyecto de vida matrimonial y eliminó todas las razones por las cuales las demandas de divorcio se basaron en el sistema común y se basó únicamente en la voluntad autónoma de los cónyuges para poner fin a sus relaciones legales matrimoniales.

El divorcio notarial se lleva a cabo siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo y sean aceptados, siempre que no haya hijos o sean mayores de 25 años, no hay bienes y ninguno de los cónyuges solicita manutención familiar. Estos requisitos deben presentarse a un notario Fe Publica que registre los documentos en presencia de ambos cónyuges, ambos cónyuges deben solicitar el divorcio y confirmar el divorcio tres meses después de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, antes de que se conozca la creencia pública notarial.

El procedimiento en el Servicio de Registro Cívico (SERECI) para la eliminación final del certificado de matrimonio expira y se archiva si 6 meses después de la fecha de la solicitud de un divorcio notarial para confirmar la decisión de divorcio no aparece.

El divorcio notarial de acuerdo con la Ley 483 y el Decreto Supremo 2189 del Notario Plurinacional se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones del Código de Familia, Ley 603. Existe un vacío legal con respecto a los requisitos del divorcio notarial.

Las cuestiones planteadas se consideran con un análisis que termina con la conclusión de un diagnóstico que muestra la relevancia e importancia de este trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1.1 TÍTULO

#### **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE NO GESTACIÓN COMO REQUISITO FUNDAMENTAL EN LA LEY N° 483 PARA LOS DIVORCIOS POR VÍA NOTARIAL**

### 1.2 TEMA

Con la presente investigación se pretende poner al descubierto un vacío legal que tiene la Ley N° 483 con referente a los requisitos de divorcio como ser el certificado de no gestación no figura en la Ley lo que transgrede La Ley N° 603 ARTÍCULO 220. (PRINCIPIOS DEL PROCESO FAMILIAR. *“I) Protección de las Familias Por el que prima en los procesos la protección a la familia y las relaciones entre sus miembros, la tutela sus derechos y la pronta resolución del conflicto”* y a su vez el ARTÍCULO 35. (DERECHO A LA FAMILIA). De la Ley N° 548.

### 1.3 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿SERÁ QUE CON LA INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE NO GESTACIÓN COMO REQUISITO FUNDAMENTAL EN LA LEY N° 483 PARA LOS DIVORCIOS POR VÍA NOTARIAL SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA FAMILIA?

### 1.4 OBJETO DE ESTUDIO

El presente estudio se enmarcará el proponer la incorporación del certificado médico de no gestión con el objeto de salvaguardar el derecho a la Familia conforme indica La CPE en su Artículo 59. *“II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva....”* Y en concordancia con La Ley 548 y la Ley 603 vulnerando el interés superior del Niño.

## **1.5 DELIMITACIONES**

### **1.5.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Con respecto a la delimitación temática de estudio que se desenvuelve la presente monografía es en materia jurídica, familia y civil, planteamiento del tema a investigar, la incorporación del certificado médico de no gestación dentro de la modalidad del Divorcio Notarial como requisito técnico indispensable para su eficaz aplicación de este procedimiento y prevenir futuros procesos judiciales y vulneraciones de derechos a la familia del niño.

### **1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En lo que respecta a la delimitación temporal la presente investigación se enmarca de enero de 2018 a diciembre de 2019 sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a entender mejor la problemática en cuestión.

### **1.5.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Con referente a la delimitación temporal se tomara en cuenta un pampo de estudio en la ciudad de La Paz específicamente en la ciudad de La Paz donde existen mas oficina de notarias donde se tramitan estos procesos de divorcios como también se utilizara como campo de recolección de datos conforme los instrumentos que se utilizara.

## **1.6 OBJETIVO GENERAL**

PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE NO GESTACIÓN COMO REQUISITO EN LA LEY N° 483 PARA LOS DIVORCIOS POR VÍA NOTARIAL PARA GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA FAMILIA

## **1.7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar el alcance y la necesidad que implica acreditar la no existencia de descendencia en la modalidad de Divorcio Notarial.
- Analizar la Ley N° 548 para determinar la importancia del nacimiento del hijo en una familia.

- Interpretar la teoría y doctrina de la familia con respecto a la responsabilidad del estado para garantizar este derecho.
- Realizar una comparación jurídica del tema en cuestión para un mejor entendimiento de la necesidad que existe.

## **1.8 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

### **1.8.1 MATRIMONIO**

El matrimonio es una institución social se caracteriza principalmente por establecer un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos uno correspondiente al género masculino y el otro femenino.<sup>1</sup>

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.<sup>2</sup>

### **1.8.2 DIVORCIO**

SAMOS OROZA, Ramiro. “El divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.”<sup>3</sup> También debemos considerar que los divorcios se dan por causas diversas cada vez más frecuentes, económicas, sociales, culturales, incompatibilidades, etc. En un buen porcentaje se presenta durante los primeros años de convivencia.<sup>4</sup>

### **1.8.3 DIVORCIO JUDICIAL**

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a

---

<sup>1</sup> Pagina académica Autor Anonimo, *definiciones y conceptos* (España 2008) [www.definiciónabc.com](http://www.definiciónabc.com)

<sup>2</sup> Machicado, Jorge *¿Qué es el matrimonio? apuntes jurídicos* (Bilbao Diciembre 2019) 65

<sup>3</sup> Samos Oroza, *opus citatus* (Francia 2001) 226

<sup>4</sup> Mindek, Dubravka: *Familia y diversidad en América Latina: estudios de casos*, Editorial clacso (Buenos Aires, 2007) 197.

conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable.<sup>5</sup>

#### **1.8.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO**

Como toda definición doctrinaria, el divorcio administrativo es la disolución del vínculo matrimonial decretada por autoridad Juez del Registro Civil, y que es solicitada por mutuo acuerdo entre conyugues.<sup>6</sup>

El divorcio administrativo, es aquel divorcio en que las partes están de acuerdo y no existe litigio para el divorcio.

#### **1.8.5 DIVORCIO NOTARIAL**

“El divorcio notarial es la ruptura del vínculo matrimonial, disolución de la vida conyugal, pronunciada administrativamente por autoridad fedataria, a pedido inequívoco de los esposos que de mutuo acuerdo y de buena fe, deciden extinguir el proyecto de la vida en común, redimiendo su estado civil.”<sup>7</sup> Procedimiento concedido al Notario por disposición de la ley para efectuar un divorcio cumpliendo ciertos requisitos.

#### **1.8.6 NOTARIO DE FE PÚBLICA**

Según la ley N 483 es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, así mismo realizar los trámites en la vía voluntaria notarial previsto en la presente ley.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Véase en *Instituto de investigación y seminario* (Bolivia - 2006) 45

<sup>6</sup> Arango F., *Divorcio Administrativo* (México, D,F, 2009) 63

<sup>7</sup> Gonzalo Castellanos Trigo *Tramites voluntarios en vía notarial* (Bolivia 2016) pág. 38

<sup>8</sup> Gaceta Oficial de Bolivia, *Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional Bolivia* (Bolivia 2014)

### **1.8.7 CERTIFICADO DE NO GESTACIÓN**

El certificado de gestación es un documento médico expedido por un profesional competente que prueba el estado de gestación de la madre. Es una herramienta fundamental para la defensa de los derechos de los niños por nacer y usualmente es de gran relevancia para la obtención de beneficios en el sistema de la seguridad social.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Zotto, Rodolfo S. *historia clínica informática. Revista electrónica de derechos existenciales*, (Chile 2005) 43

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA

En el ordenamiento legal boliviano, el Código Civil de 1831, atribuida a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no se reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitido la separación de los conyugues o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que solo podía disolverse por la muerte real o presunta.

Este instituto jurídico del divorcio, fue introducido en la legislación Boliviana mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía: «El matrimonio se disuelve: 1ro.) Por muerte de uno de los cónyuges; 2do.) Por sentencia definitiva de divorcio», al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
- d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
- f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.
- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

*Hasta entonces, en el país había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico (PAZ, 2010)*

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N9 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar.

En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972.

Al promulgarse la nueva legislación del Código Niña, Niño y Adolescente por la Ley No. 548 en fecha 17 de julio de 2014, reiterando nuevos principios que proclaman las normas y Convenciones internacionales.

Esta innovación jurídica alcanza al derecho de familia, que siguiendo el lineamiento trazado por la nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre.

A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado "Código de las Familias y del Proceso Familiar", promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto del análisis.

## **2.2 TEORÍAS DE DIVORCIO**

El Divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio<sup>10</sup>.

### **2.2.1 Teorías Antidivorcistas**

Se plantea como objeción al divorcio "que el divorcio engendra divorcio" en efecto cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia.

### **2.2.2 Teoría Divorcista**

Esta posición se sustenta en el hecho de que las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos, es cruel mantener unidos a seres que se desprecian y aborrecen porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados.

---

<sup>10</sup> Gonzalo Castellanos Trigo "Tramites voluntarios en vía notarial" (Bolivia 2016) 33

*En el divorcio Notarial debe existir consentimiento mutuo entre los conyugues, cumpliendo requisitos señalados por la norma.<sup>11</sup>*

### **2.2.3 Divorcio como remedio**

El divorcio es una solución legal solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. El divorcio presupone “la quiebra o el fracaso irremediable”<sup>12</sup> del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos, etc. Hablamos de divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas.

La Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia que nos permite comprender divorcio como remedio:

*“ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica”.*

## **2.3 Teorías Normativas, Tratados Internacionales Del Concebido y su Protección**

Se describe y menciona las normativas de apoyo que respaldan al tema de estudio y su consideración.

### **2.3.1 Tratados Internacionales**

Los convenios y Tratados Internacionales y su relación con el derecho a la vida del nasciturus. Todas estas garantías que hemos ido encontrando a lo largo del análisis de la legislación y jurisprudencia nacional, obedecen a una serie de doctrinas que se han ido formulando a lo largo de años de estudios que fueron formando el derecho de acuerdo a las necesidades y diversas situaciones que se presentaron en la vida diaria de los seres humanos que merecían una explicación pero más aún una solución, los Tratados y Convenios internacionales

---

<sup>11</sup> Fernando Jesús *derecho notarial* (España 2010) 30

<sup>12</sup> Osorio, Manuel *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”* (Buenos Aires, Argentina 1999) 154

cuyos principios y preceptos se han ido incorporando en la legislación interna de cada país, así ya refiriéndose más propiamente al tema que se ha escogido para analizar, es necesario citar los siguientes:

### **2.3.2 Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)**

Constituye una normativa aprobada y proclamada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, así en el Párrafo segundo de su preámbulo sostiene: consideramos que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Siguiendo este fundamento ya en su desarrollo se observa lo siguiente:

En el principio IV expresa: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, de igual forma ya en el Principio VIII se expresa: El niño debe en todas las circunstancias, entre los primeros que reciba protección y socorro.

*La razón de todo este fundamento que el niño requiere del amparo legal desde antes de su nacimiento y así lo entiende la doctrina universal que considera que el niño tiene derecho a crecer y a desarrollarse y tanto a él como a la madre (dos personas distintas) se le deberá atención pre y post natal, y cuidados especiales desechando toda posibilidad de aceptar acciones dirigidas a interrumpir la vida del ser concebido<sup>13</sup>*

### **2.3.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

El Pacto de San José de Costa Rica 1969. Ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo No. 16575 y Ley No. 1430 del 11 de Febrero de 1993 En el segundo párrafo de su preámbulo dispone textualmente. Reconociendo que los

---

<sup>13</sup> Claudia Rosario Lecoña Camacho Y Jorge Wilder Quiroz Quispe "Constitución Política del estado Plurinacional" Aprobada el 25 de Enero de 2009 Promulgada el 7 de Febrero de 2009 Publicada el 7 de Febrero de 2009 comentada Edición actualizada 2013.

derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los caracteres de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, es precisamente que entre estos derechos que se halla el fundamental: la vida, con este entendimiento ya en su desarrollo se refiere al derecho a la vida así:

*Artículo 4.- Derecho a la vida.*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

*Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*

*Artículo 32.- Correlación entre Deberes y Derechos*

*1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*

#### **2.3.4 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**

En el párrafo noveno de su preámbulo sostiene como fundamento: Teniendo presente que, como indica en la declaración del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, de ahí que ya ingresando en si a sus artículos se hace necesario citar los siguientes:

*Artículo 1.- Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

*Artículo 6.- 1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2.- Los Estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas.*

Este instrumento internacional al igual que los anteriores reconoce los derechos del niño tanto antes como después del nacimiento, imponiendo así mismo a los Estados Partes su compromiso de respetar los derechos enunciados en la convención y a asegurar su aplicación.

#### **2.3.4.1 El concebido como titular de derechos y su efectivo ejercicio**

La ley protege la vida del que está por nacer, en consecuencia el Estado ha previsto las precauciones y los medios necesarios para evitar los peligros que puedan amenazarlo brindándole garantías entre otras, existen otros derechos del nasciturus que se hallan en suspenso hasta el momento del nacimiento como son los referidos a las donaciones y sucesión en materia civil, pero sea unos u otros derechos estos surgen desde el momento de la concepción, como ser humano en cuanto tal y potencial titular de derechos. El concebido como objeto de protección debe ser protegido en sus intereses como la alimentación, atención médica durante el embarazo y parto, y por supuesto para tal efecto debe ser considerado primeramente como persona<sup>14</sup>.

El Estado busca como su primer fin el de garantizar la vida y como desde la formación del cigoto hay vida, que requiere de un proceso biológico Natural que culmina con la plena formación del mismo y el parto, esta vida no es menos importante que aquella que tendrá al venir al mundo por ir acompañada a la concepción desde el principio, porque encarna la esperanza de la existencia de la raza humana. En este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos se constituye en el modelo esencial que reconoce la protección de la honra y la dignidad de toda persona, como así también la protección de la vida desde la concepción, como consecuencia de este reconocimiento se conforman un compuesto de derechos que conforman la dignidad humana: a la integridad personal, a la salud, a las condiciones adecuadas de gestación, a una familia, a la identidad, etc.

*En este entendido si bien es el Estado el encargado de proteger la vida y los derechos del nasciturus, no puede tampoco desconocerse que los responsables*

---

<sup>14</sup> PAZ E., Félix C. *Derecho de Familia y sus instituciones*. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, (La Paz, Bolivia 2010) 98

*directos de esta protección son los padres como encargados de haber procreado a ese nuevo ser, responsabilidad del progenitor que debe procurarle a la madre condiciones adecuadas y necesarias en resguardo del hijo de ambos, pues no es menos cierto que lo que pueda acontecer con aquella tiene una total e innegable influencia en el ser en gestación, dado que de la vida de la madre depende la vida de este.*<sup>15</sup>

## **2.4 La acción del divorcio Notarial**

De acuerdo con los nuevos paradigmas del Derecho de Familiar que rigen en el nuevo sistema jurídico, el Art. 94 de la Ley del Notariado Plurinacional establece que: El divorcio notarial procederá, cuando:

- a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b. No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional).

### **2.4.1 Carácter Personalísimo del Divorcio Notarial**

#### ***2.4.1.1 Presencia física y personal de los esposos***

Una de las características del divorcio o desvinculación notarial es que esta es eminentemente personal, cuya presencia física es indispensable, así lo dispone

---

<sup>15</sup> Carlos Morales Guillen *teoría del Derecho Civil* (Bolivia 2001) 123

el apartado I. del Art. 96 de la Ley del Notariado Plurinacional, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

#### **2.4.1.2 Improcedencia del divorcio por poder**

De lo anterior, se deduce que bajo este régimen jurídico, el divorcio o desvinculación notarial no debería prosperar mediante representación legal mediante poder especial u otro análogo. Sin embargo, lo dispuesto en el Art. 99 Inc. a) del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, abre la posibilidad de que podría también tramitárselo mediante apoderado legal, esta norma señala que la petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá: a) los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda.

Luego el Código de las Familias (Art. 213, afirma: El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

### **2.5 Análisis del divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía Notarial**

Es la forma donde los cónyuges, de mutuo acuerdo o consenso, convienen en poner fin a su vínculo matrimonial. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a tal decisión desvinculatoria.

#### **2.5.1 La acción del divorcio Notarial**

De acuerdo al nuevo sistema jurídico, el Art. 94. Ley del Notariado Plurinacional establece que: El divorcio notarial procederá, cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;

- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los conyugues.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional).

### **2.5.2 Procedencia del divorcio Notarial: requisitos**

Se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades.

#### **2.5.2.1 Requisitos Intrínsecos**

La existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico. El deseo de poner fin a la relación jurídica matrimonial, debe ser concertado de mutuo acuerdo entre los cónyuges; la decisión debe obedecer a un deseo sincero e inconfundible de romper el vínculo jurídico que los une, un acto de libre consentimiento, voluntario y recíproco, cuya voluntad debe emerger del fuero interno de cada uno de los cónyuges quienes deseen poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones para adoptar la ruptura conyugal.

#### **2.5.2.2 Requisitos Extrínsecos**

Entre los requisitos extrínsecos o formales, la Ley del Notariado, establece de modo genérico que la ausencia de elementos o requisitos fácticos que se requiere que de alguna manera pudiera afectar la acción del divorcio o la desvinculación de los cónyuges, por la cual amerita reunir los siguientes presupuestos legales:

*a) La inexistencia de descendencia, aun en estado de concepción. Es requisito básico que no existan hijos de cualquier clase, se traten de biológicos o adoptivos; o como complementa el Código de las Familias, sean mayores de 25 años, de manera que los cónyuges no se encuentren reatados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos.*

*b) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división.*

*c) Ausencia de la pretensión de asistencia familiar por ambos esposos. Del mismo modo, es requisito que los cónyuges manifiesten de renuncia de cualquier pretensión de solicitar asistencia familiar, debiendo en ese efecto manifestar expresamente mediante renuncia expresa por ambas partes.*

### **2.5.3 Formalidades de la petición**

El Art. 95 de la nombrada Ley notarial, la acción o la petición de divorcio, deben ser de forma clara, precisa y concreta, reuniendo las formalidades por escrito; no existe la posibilidad de plantearse en forma verbal son los siguientes:

- a) La petición o la manifestación de voluntad de divorciarse debe ser expresada por ambos cónyuges, se la debe plantear mediante escrito, señalando las generales o particularidades personales de los esposos (generales de ley); anunciar la petición de divorciarse o desvincularse de la unión libre o de hecho; señalar que no existe descendencia de ninguna clase o, que estos ya son mayores de 25 años edad y no existen obligaciones que cumplir con ellos; que los esposos renuncian a cualquier forma de asistencia familiar.
- b) El mutuo acuerdo de divorciarse (según el art. 99 del Reglamento).
- c) La petición debe estar precedida del certificado de matrimonio o, el certificado de registro de la unión libre de los convivientes.
- d) A la petición escrita se debe adjuntar el acuerdo regulador de divorcio o de desvinculación (acuerdo transaccional), debe constar el resumen de los aspectos que comprende la acción del divorcio o la desvinculación

conyugal; señalan las particularidades personales de los esposos, nombres y apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; se anuncia la ausencia de descendencia, como la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y, la renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos esposos.

- e) Adjuntar el certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por la oficina de Registro de Derechos Reales, (según el Art. 100 del Reglamento)
- f) Adjuntar la certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de inexistencia de hijas e hijos, producto de la unión de ambos cónyuges.
- g) Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite de divorcio o constancia del desistimiento (según el Art. 99 del Reglamento).
- h) Señalar la fecha del documento o de la demanda.

#### **2.5.4 Trámite del Divorcio Notarial**

El trámite administrativo notarial, los siguientes pasos:

1ro.- La notaria o el notario de fe pública registrarán los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

2do.- Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

##### ***2.5.4.1 Protocolización del acuerdo y el acta de ratificación, transcripción del certificado de matrimonio***

Cumplida las formalidades, transcurridos los tres meses desde la fecha del registro de la solicitud de divorcio o de la desvinculación, ambos cónyuges deben reiterar su voluntad de divorciarse o desvincularse, la o el notario labrará acta de dicha ratificación, luego se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá

el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

De acuerdo con lo que prevé el Art. 101 del la notaria o el notario de fe pública concluirá el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y el o la notario de fe pública.

#### ***2.5.4.2 Remisión de testimonio al servicio de registro cívico***

Una vez protocolizada la escritura pública se extenderán los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico (SERECI), para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

#### ***2.5.4.3 Caducidad de la petición***

Si transcurrido 6 meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges no se presentarán nuevamente para ratificar la petición de divorciarse (puede ser cualquiera de ellos), el trámite caducara de ipso facto y será archivado.

#### ***2.5.4.4 Nulidad de los efectos del divorcio***

Establece el Art. 206, apartado II. del Código de las Familias, existe la posibilidad de que uno de los efectos del divorcio o desvinculación, ya por desacuerdo contención, o por incumplimiento, de encontrarse irregularidades en el acuerdo del divorcio o desvinculación que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial".

## CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

### 3 METODOLOGÍA

#### 3.1 MÉTODO GENERAL

##### 3.1.1 MÉTODO ANALÍTICO

*"El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual"*<sup>16</sup>, es por tal razón que, en la elaboración de la monografía, se está utilizando este método de estudio. Ya que nos permitirá analizar la doctrina que justifica así como los conocimientos e investigaciones desarrolladas en torno al tema.

##### 3.1.2 MÉTODO COMPARATIVO

"Este método realiza una comparación analítica de doctrinas nacionales e internacionales realizando una comparación de los hechos y fenómenos analizados"<sup>17</sup>, en esta monografía fue útil este método para realizar una mejor legislación comparada, así como otros países.

##### 3.1.3 MÉTODO HISTÓRICO

El método histórico es para el estudio descriptivo de hechos y fenómenos que se producen o produjeron en el tiempo" es por tal razón que en la elaboración de esta tesis, se utilizó este método de estudio. Es necesario desarrollar el presente tema, pues nos permitió realizar el estudio de los antecedentes.

#### 3.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

##### 3.2.1 MÉTODO DEDUCTIVO

*"Es aquel que parte de los datos generales aceptados como válidos y que por medio de razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones o bien*

---

<sup>16</sup> Yugar. Flores Ricardo, *Métodos y Técnicas de Investigación Camino a la Tesis* (Bolivia 2000) Pag. 105

<sup>17</sup> Flores, Parada Isabel *Clases de aprendizaje Metodológicas* (España 2005) Pag. 20

como afirma Hernán Manch, la deducción parte de la razón inherente o cada fenómeno"<sup>18</sup>.

### **3.2.2 MÉTODO EXPLICATIVO**

"El método explicativo introduce al investigador a una noción de sistema en las relaciones de hecho que lo configuran permiten determinar el porqué de tales hechos"<sup>19</sup>, para demostrar en esta monografía cual la da importancia de este método.

### **3.2.3 CUANTITATIVA**

La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables<sup>20</sup>

Se tomara en cuenta cada una de las cualidades mencionadas durante el trabajo de campo con las encuestas y entrevistas además de la revisión bibliográfica.

## **3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.3.1 TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para hacer infancias a la muestra se recolectara datos mediante:

ENTREVISTA a notarios y abogados competentes con relación al tema.

### **3.3.2 INSTRUMENTO**

Revisión bibliográfica.-

- Documentos
- Expedientes
- Documentales
- Reportajes

---

<sup>18</sup> Angeles, Caballero Cesar, La tesis Universitaria en Derecho (España 1996) Pag. 43

<sup>19</sup> Witker, Jorge *Técnicas de Investigación Jurídica* (Chile 2005), Pag. 6

<sup>20</sup>Véase en [https://es.wikipedia.org/wiki/Investigación\\_cualitativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Investigación_cualitativa) La Paz 2020

## CAPÍTULO IV

### 4 NORMATIVA APLICABLE

En Bolivia la legislación relacionada con el tema en cuestión se aprecia de la siguiente manera.

#### 4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Aprobada el 25 de Enero de 2009 promulgada y publicada el 7 de Febrero de 2009, en la Primera Parte, en el Título II, en el Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, señala:

**ARTÍCULO 58.-** *Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*

**ARTÍCULO 59.-** *I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.*

*IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.*

**ARTÍCULO 60.-** *Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

**ARTÍCULO 62.-** *El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.*

**ARTÍCULO 64.-** I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

*El desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad, a vivir, a la familia, a la identidad y la filiación de los padres sus responsabilidades frente a las necesidades del hogar, educación y formación integral de los menores de edad.*

**ARTÍCULO 180.-** I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

En el presente artículo se tome en cuenta los principios procesales la verdad material, en cuanto a la veracidad e incluir el certificado médico de no embarazo de la existencia o no de descendencia de los conyugues.

#### **4.2 CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY N° 12760**

##### **ARTÍCULO 1. (COMIENZO DE LA PERSONALIDAD)**

*I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.*

*II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.*

El concebido recibe ya protección aun sin haber nacido que se hace efectivo al momento del nacimiento.

##### **ARTÍCULO 9. (DERECHO AL NOMBRE).-**

*I. Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.*

### **4.3 LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

#### **ARTÍCULO 12. (FILIACIÓN).**

*I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad.*

#### **ARTÍCULO 28. (FILIACIÓN DE HIJA O HIJO EN VIENTRE).**

*I. La filiación de hija o hijo en vientre da lugar al ejercicio de los derechos y efectos otorgados a toda filiación.*

*II. La filiación de hija o hijo en vientre para beneficio del concebido o concebida, a la madre, al padre o de ambos, se registra ante el Servicio de Registro Cívico.*

**ARTÍCULO 120. (CARACTERES DE LA ASISTENCIA).** *El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.*

#### **ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).**

*I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.*

*II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.*

*III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos.*

*IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe*

*Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.*

#### **4.4 Ley 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

**ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS).** *Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:*

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y*
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.*

**ARTÍCULO 35. (DERECHO A LA FAMILIA).** *I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.*

**ARTÍCULO 38. (DERECHO A CONOCER A SU MADRE Y PADRE).** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a su madre y padre de origen.*

**ARTÍCULO 40. (DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON LA MADRE Y EL PADRE).** *Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.*

**ARTÍCULO 41. (DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE).** *La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.*

**ARTÍCULO 110. (FILIACIÓN).** *I. La filiación constituye un vínculo jurídico entre la madre, padre o ambos, con la hija o hijo, que implica responsabilidades y derechos recíprocos.*

#### **4.5 LEY N° 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

Ley del Notariado Plurinacional objeto del presente estudio título V, vía notaria I, capítulo II divorcio notarial, artículo 94 hasta el 96 procedencia y su trámite.

**ARTÍCULO 94. (PROCEDENCIA).** El divorcio notarial procederá cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

**ARTÍCULO 95. (PETICIÓN Y ACUERDO).**

I. La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

II. El acuerdo contendrá los siguientes datos: a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges; c) La inexistencia de los hijos entre los cónyuges; d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros; e) La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges; f) La fecha del documento.

**ARTÍCULO 96. (TRÁMITE).**

I. La notaria o el notario de fe pública registrará los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

II. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

III. La notaria o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

V. Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

#### **4.6 REGLAMENTO DE LA LEY 483 DECRETO SUPREMO N° 2189**

Decreto Supremo N° 2189 de 19 de Noviembre de 2014 tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular su ejercicio.

**ARTÍCULO 98.- (PROCEDENCIA).** *Procede el divorcio notarial cuando exista la concurrencia simultánea de los incisos a) al d) del Artículo 94 de la Ley N° 483, y para los casos reconocidos por la ley especial en materia familiar.*

**ARTÍCULO 99.- (CONTENIDO DE LA PETICIÓN).** *La petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá:*

- a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda;*
- b) El mutuo acuerdo de divorciarse;*
- c) Declaración y constancia de inexistencia de hijas o hijos entre los cónyuges;*
- d) Declaración de inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro;*
- e) Renuncia a la asistencia familiar por parte de ambos cónyuges;*
- f) Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento;*
- g) Fecha del documento.*

#### **ARTÍCULO 100.- (INICIO DEL TRÁMITE).**

*I. Los interesados se presentarán ante la notaria o el notario de fe pública manifestando su libre consentimiento para divorciarse por mutuo acuerdo y presentarán la petición escrita a la que adjuntarán:*

- a) Certificado original de matrimonio civil o de la unión libre o de hecho;*
- b) Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales;*

c) *Certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, de inexistencia de hijas e hijos producto de la unión de ambos cónyuges.*

*II. La notaria o el notario de fe pública asentará la comparecencia y la presentación de los documentos, haciendo constar la circunstancia de la misma, prosiguiendo el trámite conforme a ley.*

**ARTÍCULO 101.- (CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE).** *La notaria o el notario de fe pública concluirán el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y por la notaria o el notario de fe pública. Posteriormente, extenderá el testimonio correspondiente y procederá conforme lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 96 de la Ley N° 483.*

Con la disposición normativa vigente en nuestro país el desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad, a vivir, a la familia, a la identidad y la filiación de los padres sus responsabilidades frente a las necesidades del hogar, educación y formación integral de los menores de edad.

El código Civil señala de manera textual que el concebido adquiere derechos aun en el seno de su madre, con el Divorcio Notarial se estaría renunciando a la asistencia familiar, filiación y otros derechos en caso de existir un concebido.

La asistencia familiar es primordial tanto para la conyugue que lleva al concebido en su vientre, por lo cual requiere cuidados especiales asistencia médica y la presencia del esposo. De acuerdo a esta ley los Niños Niñas y Adolescentes gozan de protección a partir de la concepción adquieren derechos primordiales de vivir con su familia de origen padres biológicos filiación, etc. Siendo prioridad del Estado la Sociedad y la familia.

Se elimina las causales de divorcio, se considera la ruptura del proyecto de vida en común de los conyugues, de entre otros requisitos se evidencia el vacío jurídico en cuanto a la inexistencia de hijos no se hace mención al concebido, la posibilidad que la conyugue estuviera embarazada o en estado de gestación producto de la relación conyugal no se considera. Se menciona los requisitos para solicitar el Divorcio Notarial existiendo un vacío jurídico ya que no se

considera de manera textual a un concebido dentro la relación conyugal que pudiera existir.

La norma no es precisa llegando a incurrir en error en cuanto a la interpretación de la misma. Por lo cual es imprescindible y necesario incorporar este aspecto para un cumplimiento eficaz de la norma en cuanto a las condiciones y requisitos para proceder con certeza la aplicación del Divorcio Notarial.

#### **4.7 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA BOLIVIANA**

La normativa vigente en Bolivia el desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad, a vivir, a la familia, a la identidad y la filiación de los padres sus responsabilidades frente a las necesidades del hogar, educación y formación integral de los menores de edad. El código Civil señala de manera textual que el concebido adquiere derechos aun en el seno de su madre, con el Divorcio Notarial se estaría renunciando a la asistencia familiar, filiación y otros derechos en caso de existir un concebido.

La asistencia familiar es primordial tanto para la conyugue que lleva al concebido en su vientre, por lo cual requiere cuidados especiales asistencia médica y la presencia del esposo. De acuerdo a esta ley los Niños Niñas y Adolescentes gozan de protección a partir de la concepción adquieren derechos primordiales de vivir con su familia de origen padres biológicos filiación, etc. Siendo prioridad del Estado la Sociedad y la familia. Se elimina las causales de divorcio, se considera la ruptura del proyecto de vida en común de los conyugues, de entre otros requisitos se evidencia el vacío jurídico en cuanto a la inexistencia de hijos no se hace mención al concebido, la posibilidad que la conyugue estuviera embarazada o en estado de gestación producto de la relación conyugal no se considera. Se menciona los requisitos para solicitar el Divorcio Notarial existiendo un vacío jurídico ya que no se considera de manera textual a un concebido dentro la relación conyugal que pudiera existir. La norma no es precisa llegando a incurrir en error en cuanto a la interpretación de la misma. Por lo cual es imprescindible y necesario incorporar este aspecto para un cumplimiento eficaz de la norma en cuanto a las condiciones y requisitos para proceder con certeza la aplicación del Divorcio Notarial.

La actual legislación señala las formas de modalidad de divorcio a la que el ciudadano puede acceder sea esta vía judicial o ante Notaria de Fe publica esta última recientemente puesto en vigencia.

Para acceder al Divorcio Notarial se debe cumplir ciertos requisitos entre ellas es: el consentimiento mutuo de los conyugues, la no existencia de hijos y si los hubiera que estos sean mayores de 25 años, que los conyugues no tengan bienes y que ninguno pida asistencia familiar, mediante documentos que acrediten mismos que deben ser presentados ante el Notario quien registrara los documentos, transcurrido tres meses desde la fecha de registro de solicitud los conyugues deben ratificar esa decisión de divorcio ante el mismo Notario, en caso de no presentarse transcurridos seis meses desde la fecha de la solicitud para ratificar el tramite caducara y será archivado.

Mencionar el vacío jurídico o ambigüedad de la norma escrita ya que no se considera la posibilidad de la existencia de un posible descendiente (concebido) producto de los conyugues quienes podrían desconocer el embarazo o estado de gestación de la mujer que es variable en cuanto a los síntomas unas de otras.

La necesidad de dar cumplimiento con certeza a la finalidad de la norma en cuanto a la no existencia de hijos para evitar caer en error o vicios de nulidad, evitando vulnerar derechos del posible (concebido) en cuanto a la asistencia familiar, filiación, derechos fundamentales constitucionales amparados en la Primacía de las normas leyes y Tratados Internacionales. Lo cual a la ves simplifica la carga procesal a los conyugues en cuanto a tiempo y gastos económicos que implica acudir a estrados judiciales de existir un descendiente por nacer.

A pesar del vacío de la norma en cuanto al requisito sobre la no existencia de hijos o descendientes actualmente algunas Notarias solicitan o exigen como uno de los requisitos para acceder al Divorcio Notarial la presentación de un documento que certifique como es el Certificado de no embarazo o no gravidez de la conyugue, por cuanto consideran fundamental para tener credibilidad con relación a este requisito como forma de protección de derechos de un posible concebido y no asumir funciones que compete a instancia jurisdiccionales.

En el Nuevo Código de familias y Proceso Familiar, se elimina las causales de divorcio como la bigamia, adulterio, maltrato, etc. Pero si existe la causal para la desvinculación conyugal que es la ruptura de la vida en común de los esposos, de esta manera el rompimiento nupcial es mucho más ágil. Y la ley Nro. 483 Ley del notariado Plurinacional ya no solo es un Juez la autoridad competente para divorciar, sino también un Notario de Fe Pública exigiendo para ello requisitos a cumplir.

Para acceder al proceso del divorcio notarial es necesario acreditar entre otros requisitos la no existencia de descendencia, sin embargo como dicho proceso es más rápido y fácil es posible que acudan al mismo, parejas en la que la esposa este embarazada, siendo que en la actualidad uno de los requisitos es presentar el certificado de la inexistencia de hijos, que no es suficiente para acreditar que la esposa este o no esté embarazada.

Bajo el principio de protección al concebido, a la familia y evitar la vulneración de los derechos de terceros y posibles vicios de nulidad, más la carga procesal que implica, es necesario exigir un requisito técnico (Certificado médico de no Embarazo).

La incorporación de un (Certificado de no Embarazo) como un requisito indispensable para el procedimiento del Divorcio Notarial, contribuirá con eficacia del procedimiento que no solo beneficia y protege al concebido, a la familia también simplifica la carga procesal. Al producirse el Divorcio sin tener la certeza de un posible embarazo se estaría produciendo la renuncia a la asistencia familiar, que para obtener este derecho después de producirse el divorcio, se deberá necesariamente realizar un proceso ante los estrados judiciales. Mediante esta modalidad de Divorcio notarial cuyo objetivo, es disminuir la carga procesal que existe. Para una correcta aplicación del procedimiento es necesario contar con un documento que certifique evitando conflictos familiares judiciales posteriores. La familia es importante para la sociedad así como son los niños niñas, lo establece la Constitución Plurinacional del Estado la familia como núcleo fundamental de la sociedad, protegiendo derechos del concebido, la

familia como señala la Constitución Política del Estado Plurinacional y normas vigentes.

El Divorcio notarial en la ley 483 del notariado Plurinacional y Reglamento a la ley Decreto Supremo 2189 señala los requisitos: inicio, procedencia, trámite y conclusión del mismo en concordancia a lo señalado en el Código de Familias y del Proceso Familiar Ley 603. No se considera la existencia de un concebido producto de la relación conyugal que solicita la desvinculación matrimonial mediante esta modalidad de Divorcio incurriendo en vicios de nulidad, error de buena fe o mala fe, vulnerándose derechos de terceros y futuros conflictos procesales a raíz de un vacío jurídico existente.

Analizando la legislación se puede observar que las leyes, tratados y convenios internacionales de Bolivia, amparan al concebido desde el momento de su concepción.

#### **4.8 LEGISLACIÓN COMPARADA**

Es importante mencionar que en la actualidad existen legislaciones que consideran como prioridad en la aplicación en la modalidad del Divorcio Notarial o administrativo la no existencia de un tercero (concebido) o estado de gestación de la conyugue por lo que exige como requisito entre otros. Por lo que mencionamos algunas de estas legislaciones:

##### **4.8.1 MÉXICO**

En algunos Estados reconocen el divorcio administrativo algo parecido al divorcio notarial de nuestro país. En esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial nos permitirá identificar los elementos para fortalecer nuestra propuesta de incluir el certificado de no embarazo en el divorcio notarial. Debiendo entender por divorcio administrativo como la disolución del vínculo matrimonial consensuado que se efectúa ante la propia autoridad administrativa, llámese Oficialía del Registro Civil. Mencionaremos algunos de ellos:

Estado de Aguas Calientes, Cuando ambos consortes convengan el divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos nacidos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, comprobaran con las copias

certificadas. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los conyugues tiene hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

En el Estado de Puebla, los conyugues que pretendan divorciarse administrativamente deben: Ser mayores de edad, no haber procreado ni adoptado hijo, no estar la mujercita.

Comprobaran con el certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos. En el Estado de Jalisco el divorcio administrativo procede cuando ambos conyugues convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tenga hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, al igual que en Estado de Michoacán como uno de los requisitos de entre otros es que la conyugue no esté embarazada.

La implementación del certificado de no embarazo en los Estados de México se debe a que en el divorcio se determina la situación de los hijos tanto presentes y como futuros, es una forma lógica de proteger al que viene en camino. Por tanto, si al momento de que se está tramitando el divorcio, la mujer está embarazada, el Juez tiene la obligación de proteger derechos como la pensión alimenticia del futuro hijo es una seguridad para él bebe que aún no nace pero que desde el momento de la Concepción, trae consigo los derechos de hijo.

#### **4.8.2 ECUADOR**

En Ecuador existe dos tipos de divorcio el voluntario y divorcio por causales, el divorcio voluntario, se realiza ante un notario de fe pública el cual pide una serie de documentación o solo lo puede hacer que los conyugues solo se mencionen bajo juramento lo expresa en el artículo 18 numeral 22 de la ley Reformatoria Notarial pide los siguientes requisitos a continuación:

- Situación actual de existencia del vínculo conyugal;
- Inexistencia entre los conyugues de hijos menores de edad;

- Inexistencia entre conyugues de hijos bajo su dependencia económica, entiéndase como tal a los hijos que aunque sean mayores de edad puedan encontrarse por discapacidad bajo su dependencia económica
- No encontrarse la conyugue en estado de gravidez.

Por lo señalado se observa las diferentes leyes que protegen al concebido acreditando a los niños derechos aun antes de nacer, requisitos que se exige para poder lograr un divorcio ante un notario que busca disminuir la carga procesal y evitar un calvario ante el procedimiento del divorcio. La aplicación en algunos países Estados mencionados que realizan el divorcio notarial, o Administrativo solicitan el certificado de no embarazo o de no gravidez para dar eficacia a esta modalidad de Divorcio protegiendo derechos del concebido desde su concepción, protegiendo los derechos del que va a nacer.

#### **4.9 DESCRIPCIÓN DEL DIVORCIO VOLUNTARIO Y DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO EN LA VÍA NOTARIAL**

Es la forma donde los cónyuges, de mutuo acuerdo o consenso, convienen en poner fin a su vínculo matrimonial. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a tal decisión desvinculatoria.

##### **4.9.1 LA ACCIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL**

De acuerdo nuestro nuevo sistema jurídico, el Art. 94. Ley del Notariado Plurinacional establece que: El divorcio notarial procederá, cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los conyugues.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre

registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional).

#### **4.9.2 PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL: REQUISITOS**

Se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades.

##### **4.9.2.1 REQUISITOS INTRÍNSECOS**

La existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico. El deseo de poner fin a la relación jurídica matrimonial, debe ser concertado de mutuo acuerdo entre los cónyuges; la decisión debe obedecer a un deseo sincero e inconfundible de romper el vínculo jurídico que los une, un acto de libre consentimiento, voluntario y recíproco, cuya voluntad debe emerger del fuero interno de cada uno de los cónyuges quienes deseen poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones para adoptar la ruptura conyugal.

##### **4.9.2.2 REQUISITOS EXTRÍNSECOS**

Entre los requisitos extrínsecos o formales, la Ley del Notariado, establece de modo genérico que la ausencia de elementos o requisitos fácticos que se requiere que de alguna manera pudiera afectar la acción del divorcio o la desvinculación de los cónyuges, por la cual amerita reunir los siguientes presupuestos legales:

- a) La inexistencia de descendencia, aun en estado de concepción. Es requisito básico que no existan hijos de cualquier clase, se traten de biológicos o adoptivos; o como complementa el Código de las Familias, sean mayores de 25 años, de manera que los cónyuges no se encuentren reatados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos.

- b) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división.
- c) Ausencia de la pretensión de asistencia familiar por ambos esposos. Del mismo modo, es requisito que los cónyuges manifiesten de renuncia de cualquier pretensión de solicitar asistencia familiar, debiendo en ese efecto manifestar expresamente mediante renuncia expresa por ambas partes.

### **4.9.3 FORMALIDADES DE LA PETICIÓN**

El Art. 95 de la nombrada Ley notarial, la acción o la petición de divorcio, deb en ser de forma clara, precisa y concreta, reuniendo las formalidades por escrito; no existe la posibilidad de planteársela en forma verbal son los siguientes:

- a) La petición o la manifestación de voluntad de divorciarse debe ser expresada por ambos cónyuges, se la debe plantear mediante escrito, señalando las generales o particularidades personales de los esposos (generales de ley); anunciar la petición de divorciarse o desvincularse de la unión libre o de hecho; señalar que no existe descendencia de ninguna clase o, que estos ya son mayores de 25 años edad y no existen obligaciones que cumplir con ellos; que los esposos renuncian a cualquier forma de asistencia familiar.
- b) El mutuo acuerdo de divorciarse (según el art. 99 del Reglamento).
- c) La petición debe estar precedida del certificado de matrimonio o, el certificado de registro de la unión libre de los convivientes.
- d) A la petición escrita se debe adjuntar el acuerdo regulador de divorcio o de desvinculación (acuerdo transaccional), debe constar el resumen de los aspectos que comprende la acción del divorcio o la desvinculación conyugal; señalan las particularidades personales de los esposos, nombres y apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; se anuncia la ausencia de descendencia, como la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y, la renuncia

expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos esposos.

- e) Adjuntar el certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por la oficina a de Registro de Derechos Reales, (según el Art. 100 del Reglamento)
- f) Adjuntar la certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de inexistencia de hijas e hijos, producto de la unión de ambos cónyuges
- g) Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite de divorcio o constancia del desistimiento (según el Art. 99 del Reglamento).
- h) Señalar la fecha del documento o de la demanda.

#### **4.9.4 TRÁMITE DEL DIVORCIO NOTARIAL**

El trámite administrativo notarial, los siguientes pasos:

1ro.- La notaria o el notario de fe pública registrarán los documentos a nte la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

2do.- Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

#### **4.9.5 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO Y EL ACTA DE RATIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

Cumplida las formalidades, transcurridos los tres meses desde la fecha del registro de la solicitud de divorcio o de la desvinculación, ambos cónyuges deben reiterar su voluntad de divorciarse o desvincularse, la o el notario labrará acta de dicha ratificación, luego se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial. De acuerdo con lo que prevé el Art. 101 del la notaria o el notario de fe pública concluirá el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y el o la notario de fe pública.

#### **4.9.6 REMISIÓN DE TESTIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO**

Una vez protocolizada la escritura pública se extenderán los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico (SERECI), para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

##### ***4.9.6.1 CADUCIDAD DE LA PETICIÓN***

Si transcurrido 6 meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges no se presentarán nuevamente para ratificar la petición de divorciarse (puede ser cualquiera de ellos), el trámite caducara de ipso facto y será archivado.

##### ***4.9.6.2 NULIDAD DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO***

Establece el Art. 206, apartado II. del Código de las Familias, existe la posibilidad de que uno de los efectos del divorcio o desvinculación, ya por desacuerdo contención, o por incumplimiento, de encontrarse irregularidades en el acuerdo del divorcio o desvinculación que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial".

## CAPITULO V

### 5 PROPUESTA

#### Proyecto de Ley N° .....

##### 5.1 ANTECEDENTES

Frente a la necesidad de acreditar con certeza con referencia a la no existencia de hijos o descendientes como uno de los requisitos para la desvinculación matrimonial vía Notarial es indispensable la complementación de un documento que certifique con veracidad a través de la presentación del Certificado médico de no gestación por un ente gestor de salud (SEDES).

##### 5.2 CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 59 II indica que “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva” como también indica en su parágrafo IV. “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 60 Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que la Ley 548 código niña niño y adolescente en su artículo Artículo 35.- (Derecho a la familia) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que el asegure la convivencia familiar y comunitaria. La niña, niño o adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias excepcionales definidas por este Código y determinadas por la

Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.

**POR TANTO.-** La presente ley incorpora el certificado de no gestación como requisito indispensable para el divorcio por vía notarial en la Ley del Notariado N° 483 con el objeto de precautelar el derecho a la familia puesto que los derechos de los niños están ante todo en una constitución pródica como es la de Bolivia lo cual genera el siguiente artículo.

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se incorpora al Artículo 95 de la Ley N° 483 Ley del Notaria el requisito de presentación del certificado de no gestación para viabilizar el divorcio por vía notarial, la cual se redactara de la siguiente manera:**

*ARTÍCULO 95. (PETICIÓN Y ACUERDO).*

*I. La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos como el certificado de matrimonio y el **CERTIFICADO DE NO GESTACIÓN EXTENDIDO POR UN ENTE GESTOR DE SALUD (SEDES)***

*II. El acuerdo contendrá los siguientes datos:*

- a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges;*
- b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges;*
- c) La inexistencia de los hijos entre los cónyuges;*
- d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros;*
- e) La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges;*
- f) La fecha del documento.*

## CONCLUSIONES

Importante mencionar que el concebido en lo jurídico es sujeto de derecho lo establecen las Leyes y Tratados Internacionales, debiendo ser protegido por sus progenitores para que nazca sano y fuerte, por la sociedad y por el Estado. Existe un porcentaje de mujeres que no tienen conocimiento de su embarazo a mucho tiempo después inclusive hasta el momento de dar a luz o parto, se produce en mujeres no preparadas mentalmente para ser madres, en las jóvenes o mujeres que tienen obesidad, tienen menstruación irregular, por su volumen del cuerpo, ausencia de síntomas correspondientes al embarazo.

Muchos juristas no están de acuerdo con la desvinculación ante un Notario, siendo la familia el núcleo de la sociedad, existe vacíos en la norma en cuanto a requisitos que pudieran producir vicio de nulidad o procesos judiciales futuros.

Destacar que algunos entrevistados (Notarias) exigen o solicitan documento que certifique como el Certificado de no embarazo que acredite la no existencia de descendencia como uno de los requisitos para proceder el Divorcio Notarial.

Las bases jurídicas, conceptos, legislación comparada, trabajo de campo, encuestas, datos y entrevistas, sobre la necesidad de complementar el certificado médico de no embarazo en el Divorcio Notarial como requisito indispensable, como una forma de precautelar derechos del concebido, la familia, evitando posibles vicios de nulidad y carga procesal siendo eficaz el procedimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

Angeles, Caballero Cesar, *La tesis Universitaria en Derecho* (España 1996) Pag. 43

Carlos Morales Guillen *teoría del Derecho Civil* (Bolivia 2001) 123

Claudia Rosario Lecoña Camacho Y Jorge Wilder Quiroz Quispe “*Constitución Política del estado Plurinacional*” Aprobada el 25 de Enero de 2009 Promulgada el 7 de Febrero de 2009 Publicada el 7 de Febrero de 2009 comentada Edición actualizada (Bolivia – 2013)

Fernando Jesús *Derecho Notarial* (España 2010) 30

Flores, Parada Isabel *Clases de aprendizaje Metodológicas* (España 2005) Pag. 20

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 483 *Ley del Notariado Plurinacional Bolivia* (Bolivia 2014)

Gonzalo Castellanos Trigo “*Tramites voluntarios en vía notarial*” (Bolivia 2016) 33

Machicado, Jorge *¿Qué es el matrimonio? apuntes jurídicos* (Bilbao Diciembre 2019) 65

Mindek, Dubravka: *Familia y diversidad en América Latina: estudios de casos*, Editorial clacso (Buenos Aires, 2007) 197.

Osorio, Manuel “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*” (Buenos Aires, Argentina 1999) 154

PAZ E., Félix C. *Derecho de Familia y sus instituciones*. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, (La Paz, Bolivia 2010) 98

Pagina académica Autor Anonimo, definiciones y conceptos (España 2008) [www.definiciónabc.com](http://www.definiciónabc.com)

Samos Oroza, *opus citatus* (Francia 2001) 226

Véase en Instituto de investigación y seminario (Bolivia - 2006) 45

Witker, Jorge *Técnicas de Investigación Jurídica* (Chile 2005), Pag. 6

Yugar. Flores Ricardo, *Métodos y Técnicas de Investigación Camino a la Tesis* (Bolivia 2000) Pag. 105

Zotto, Rodolfo S. *historia clínica informática. Revista electrónica de derechos existenciales*, (Chile 2005) 43

Arango F., *Divorcio Administrativo* (México, D,F, 2009) 63